



Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevado á casa de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Concluyen las listas de los electores que han tomado parte en la votacion, incluida en los números anteriores.

D. Celestino Espinosa.
 Jualian de Francisco.
 Francisco Cisneros.
 Francisco Frutos.
 Esteban Blanco.
 Manuel Ramos Ocaña.
 Sebastian de la Peña.
 Bernardo Gonzalez Aillon.
 Anselmo Luis.
 Diego de Francisco.
 Ignacio Matalobos.
 Ildefonso Maqueda.
 Cayetano Maqueda.
 Celestino Martin.
 Francisco Diaz.
 Pablo Ocaña Sanchez.
 Francisco Delgado, menor.
 Francisco Delgado, mayor.
 Justo Perez.
 Pedro Gonzalez.
 Silberio Segovia.
 Vicente Maqueda.
 Manuel Muñoz.
 Manuel Cebrero.
 Francisco Perez Frutos.
 Fermin Delgado.
 Ignacio Bravo.
 Aquilino Cisneros.
 Antonio Gonzalez Mazo.
 Jacinto Rodriguez.

D. Bernardo Parras Hermosilla.
 José Fernandez Maqueda.
 Isidoro Ocaña.
 Rogelio Rebríejo.
 Francisco Rodriguez.
 Eugenio Zazo.
 Matias Maqueda.
 Santos Ruan.
 Calisto Garcia.
 Geronimo Vicente.
 Antonio Mauro.
 Bernardo Deza.
 José Cabezuela.
 Tomas Cabezuela.
 Ramon Rokdan.
 Lorenzo Hernandez.
 Francisco Reyes.
 Manuel Cabezuela.
 Manuel Hernandez.
 Angel Hernandez.
 Juan Gomez.
 José Lopez Perez.
 Antolin Rosado.
 Antero Maeso.
 Eulogio Barroso.
 Cárlos Henero.
 Pedro Muñoz.
 Vicente Parras.
 José Martin.
 Gregrio Garcia.
 Jorge Balao.
 Saturnino Cabezuela.
 Lorenzo Dominguez.
 Nicasio Hernandez.
 Santiago Hernandez.
 Juan Hernandez.

D. Felipe Bravo.
 Juan Ignacio Becerril.
 Eugenio Bravo.
 José Perez de Antonio.
 Manuel Gomez Berjos.
 Pablo San Juan.
 Manuel Solbeira.
 Ramon Baraona.
 Juan Francisco Martin.
 Esteban Escribano.
 Francisco Blandin.
 Fermin Trabado.
 Nicolás Ocaña,
 Leon Sanchez,
 Rafael Serrano.
 Candido Hernandez.
 Francisco Muro.
 Higinio Sanchez.
 Santiago Carrillo.
 Gregorio Marcelo Lopez.
 Manuel Cabezuela, menor.
 Lugenio Ocaña.
 Damian Francisco.
 Pedro Gimenez.
 Alfonso Sanchez.
 Vicente Ordoñez.
 Fernando Alvarez.
 Felix Matalobos.
 Ignacio Bravo.
 Victor Sanchez.
 Francisco Langar.
 Gregorio Blasquez.
 José Rodriguez Maqueda.
 Manuel Delgado del Rio.
 Tomas Bueno.
 Enrique Sanchez.

D. Aquilino Sanchez.
 Angel Garcia.
 José Fernandez.
 José Zamora.
 Aniceto Blandin.
 José Ventas.
 Matias Alvarez.
 Mariano Diaz.
 Mateo Haro.
 Juan Antonio Gonzalez.
 Florencio Ocampo.
 Geronimo Yuste,
 Diego Baraona.
 Angel Arce.
 Santiago Sanchez Corredor.
 Francisco Valdivieso.
 Antonio Parras Gonzalez.
 Bruno Fariñas.
 Francisco Muñoz.
 Felipe Vicente.
 Angel Conde,
 José Martin.
 Bruno Jaro.
 Pablo Gonzalez Ibañez.
 Eugenio Sangar.
 José Blanco de Santiago.
 Melchor Martin.
 Santiago Villalva.
 Ramon Sangar.
 Antonio Blanco.
 Manuel Romero.
 Manuel Villalva.
 Bruno Blasco.
 Lorenzo Montero.
 Juan Rodriguez Arce.
 Eusebio Martin.
 Agapito Blandin.
 Gabriel Diaz.
 José Rodriguez Ocaña.
 Felix Perez Retuerce.
 José Garcia Molino.

DISTRITO DE CADALSO.

*Electores que han tomado parte
 en la votacion.*

Vicente Sanchez.
 Justo Alvarez.
 Manuel Guzman.
 Miguel Santillan.
 Francisco Alvarez Duque.
 Juan Castroverde.
 Juan Garcia.
 Tomas Lopez.
 Mariano Blanco.
 Francisco Lopez.
 Segundo Sanchez.
 Francisco Blanco.
 José Garcia de Cayetano.
 Manuel Muñoz de Felipe.

D. Matias Moreno.
 Geronimo Blazquez.
 José Garcia de Antonio.
 Nicolás Villarin.
 Andres Muñoz.
 Felix Canoira.
 Cayetano Garcia.
 Manuel Cabello.
 Ildefonso Alcazar.
 Antonio Moreno Majo.
 Manuel Perez de Roque.
 Doloroso Gil.
 Francisco Alvarez, mayor.
 Miguel Lizana.
 Eusebio Alvarez.
 Manuel Antonio Moreno.
 Isidro Rubio.
 José Junil.
 Juan Nepomuceno Lopez.
 Agustin Abad.
 Dionisio Moreno.
 Pedro Moreno de Alejo.
 Leandro Abad.
 Pedro Diaz Carralejo.
 Francisco Gimenez de Pedro.
 Eugenio Gimenez.
 Márcos Dias.
 Victor Aneso.
 Juan Concejal.
 Antonio Canoira de Miguel.
 Manuel Muro
 Meliton Lizanc.
 Ventura Alburquerque.
 Silvestre Gimenez.
 Santos Arenas.
 Dámaso Vaquero.
 Bernardo Dominguez.
 Lorenzo Sanchez.
 Domingo Gonzalez.
 Antonio Perez.
 Ventura Moreno.
 Pedro Blanco de Manuel.
 Bernardo Moreno.
 Meliton Abad.
 Pedro Abad.
 José Sanchez.
 Tomás Sanchez.
 Mauricio Llorente.
 Tiburcio Morente.
 Eulogio Firmosel.
 Jacinto Lizana.
 Francisco Bueno.
 Manuel Pimentel.
 Juan Lizana.
 Francisco Carrillo.
 Roman Abad.
 Mariano Alvarez.
 Antonio Alonso Recio.
 Pedro Moreno Casillano.

D. Francisco Moreno.
 Gregorio Morcno.
 Benito Villarin.
 Juan Antonio Rodriguez.
 Bernardo Moreno.
 Gerónimo Baquero.
 Antonio Rodriguez.
 Manuel Matatoros.
 Sebastian Conde.
 Antonio Canoira de Isidro.
 Aquilino Gonor.
 Felipe Rosas.
 Juan Carlevaris.

DISTRITO DEL PRADO.

*Electores que han tomado parte
 en la votacion.*

Cesáreo Echegoru.
 Francisco García Bayar.
 Vicente Salcedo.
 Alfonso Blasquez.
 Martin Gonzalez de Toro.
 Eduardo Mendez.
 Juakin Abella.
 Joaquin Villalba.
 Faustino Gordo.
 Juan Escudero.
 Manuel Sanz.
 Miguel Mayoral.
 Angel S. Pedro.
 Mariano Abadia.
 Genaro Castro.
 Antolin Manzano.
 Quintin Manzano,
 Claudio Quintanero.
 Gregorio Benito.
 Baltasar Perez Caballero.
 Antonio Dávila.
 Esteban Rodriguez Cabañas.
 Francisco Gonzalez Toro.
 Eugenio Bequé.
 Angel Bravo.
 Mariano Ignacio García de la Torre.
 Pedro Nolasco Ugena.
 Lucas Requilor.
 José Maldonado.
 Manuel Ibarra.
 Francisco S. Pedro.
 Gregorio García Carrasco.
 Alfonso Gonzalez de Toro.
 Fermin Gonzalez Crespo.
 Roman Gonzalez Maldonado.

DISTRITO DE ROBLEDO DE CHA-
 VELA.

*Electores que han tomado parte
 en la votacion.*

Eugenio Estevez.
 Felipe Carrion.

D. Domingo Martin.
 Juan García.
 Benito de Benito.
 Angel Sevilla.
 Mariano Erranz.
 Mateo Ramos
 Antonio Perez.
 Claudio Heras.
 Cipriano de Pozas.
 José Carrion.
 Francisco Garcia Prieto.
 Domingo Estevez.
 Francisco Garcia.
 Manuel Perez.
 Felipe Bernaldo de Quirós.
 Vicente Benito.
 Antonio Bernaldo de Quirós.
 Felipe Benito.
 Juan Paulino García de Medrano.
 Juan Manuel Bravo.
 José María Camalgo y Vargas.
 Anastasio de Silva.
 Pedro Caro
 Patricio Perez.
 Isidoro Sancho.
 Isidoro Barbero,
 Antonio Erranz.
 Estanislao Santana.
 Celestino Bravo.
 Alejandro Clemente.
 Faustino Carrion.
 Julian Crespo.
 Juan Manuel Quiros.
 Santiago Manzano.

D. Manuel Sevilla.
 Juan de Pozas.
 Manuel Estebez.
 José Sanchez, mayor.
 Clemente Sanchez.
 Antonio de la Fuente.
 Atanasio Alonso.
 José Garcia de Tomas.
 José Sanchez de Clemente.
 Antonio Matasanos.
 Antonio Sanchez.
 Miguel Cabrero.
 Bernardo Estebez.
 Tomas Carriz.
 Manuel Garcia de Manuel, mayor.
 Hermenegildo de Pedraza.
 Ventura Manzano.
 Francisco Goya.
 Bernardo Quijano.
 Pedro Erranz de Antonio.
 Gabriel Caro.
 Francisco de Silva,
 Francisco de Silva, menor.
 Fermin Juan Portal.
 Ezequiel Palomo.
 Candido de la Peña.
 Casimiro Sanchez.
 Anacleto Pastor.
 Gabriel Martin.
 Francisco Javier Ventura.
 Domingo Mamerto Ventura.
 Juan Ruperto Ventura.
 Meliton Palomo.
 Damaso Sanchez.

D. Ceferino Preciados.
 Ignacio Mogená.
 Venancio Preciados.
 Bonifacio Mogená.
 Mariano Pastor.
 Fernando Manzano.
 Felipe Ventura.
 Pedro Alvarez.
 Saturio de Lucas.
 Celestino Erranz.
 Eusebio Pastor.
 Manuel Blanco.
 Anselmo Ventura.
 Gaspar Ventura.
 Cándido Erranz.
 Salvador Erranz.
 Francisco Garcia.
 Cayo Sanchez.
 Mariano de la Peña.
 Juan Parra.
 Pedro Carrion de Bernardo.
 Andrés Erranz.
 Mariano Estebez.
 Venancio Perez.
 Luis Erranz.
 Manuel Pozas.
 Lorenzo Erranz.
 Antonio Sanchez.
 Benito Carrion.
 Dionisio Erranz.
 Felipe Garcia.
 Julian Rodriguez.
 Joaquin Sanchez.

PARTE OFICIAL

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de aduanas y resguardos con fecha 15 del actual me comunica la orden siguiente:

»Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta direccion con fecha 5 del actual la orden siguiente:

La Regencia provisional del reino se ha enterado del expediente formado á virtud de lo expuesto por esa direccion en 30 de julio último, dando cuenta de las reclamaciones hechas por diferentes casas de comercio sobre los derechos con que deben de ser despachados en las aduanas los géneros de muselinas de lana y los driles, así como las telas de seda para chalecos con mezclas de algodón y lana; y con presencia de cuanto resulta, se ha servido determinar, conforme con

lo espuesto en el asunto por la junta revisora de los nuevos aranceles, que sin que quede prejuzgada la cuestion sobre admitir ó prohibir los géneros de algodón y sus mezclas, se despachen los que se presenten en las aduanas hasta la aprobacion de los aranceles con el veinte y cinco por ciento de derechos, tercio diferencial, y tercio de consumo, sobre el valor de ocho rs. vara la muselina de lana, y con el de diez rs. á la de driles, para los mismos derechos; no haciéndose novedad en lo que previene la Real orden de 13 de marzo de 1852, respecto á las telas de seda para chalecos. De orden de la misma Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo traslada á V. S. la direccion para su cumplimiento, sirviéndose disponer su insercion en el Boletin Oficial de esa provincia para conocimiento del comercio y avisar el recibo de esta orden.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del comercio. Madrid 22 de marzo de 1841.—José María Varona.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Junta de dotacion del culto y clero del arzobispado de Santiago.—Frutos de 1840.

El Excmo. Sr. presidente de la junta superior de dotacion de culto y clero, en circular de 30 de enero último, por consecuencia de real orden que el ministerio de Hacienda la comunicó en 7 del propio mes, tuvo á bien disponer que la de este arzobispado remesase noticia exacta de todos los censos impuestos sobre la masa decimal del mismo; y á fin de dar á esta determinacion el debido cumplimiento, y que la referida junta superior pueda, en su dia, proponer al gobierno de S. M. lo mas justo y conveniente para la redencion de aquellos; ha acordado circularla por medio de la Gaceta de Madrid y los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, para que cuantos se hallen en el caso de reclamar aquel derecho en esta diócesis, lo deduzcan y acrediten ante esta junta dentro del perentorio término de dos meses, contados desde el dia de la insercion del presente anuncio en los mencionados periódicos; bien entendido que de no hacerlo así, tampoco figurarán en el expediente que al efecto se prepara.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones aprobado por real orden de 22 de diciembre de 1840 para la subasta de 240 resmas de papel blanco que se consideran necesarias para las estampaciones de la fábrica del sello en 1842, á las cuales divididas por clases como sigue, se admitirán posturas, juntas ó separadas, bajo las condiciones siguientes, y no otras, á saber: 200 resmas de primera clase: 1500 de segunda; y 19,300 de tercera, hechas todas en moldes avitelados.

1.^a El contratista ha de entregar en la fábrica nacional del papel sellado, establecida en esta corte, 240 resmas de papel blanco elaborado en las fábricas del reino, y de ningun modo del extranjero, ó las correspondientes á las clases que contrate, debiendo tener cada resma 500 pliegos útiles sin costeras.

2.^a Las 200 resmas de primera clase han de ser de papel vitela superior igual á la resma de muestra que se presenta, debiendo llevar las iniciales 1.^o C. que la distinga de las demas, siendo igual á la misma muestra en tamaño, blancura, consistencia, buen batido, encolado y limpieza de la pasta, tanto mirándolo en su superficie como á la transparencia; con peso de 12 libras castellanas cada resma: 1500 resmas de segunda clase ó flo-

rete superior igual á la resma de muestra que se presenta, con las iniciales 2.^o C. que lo distinga en su transparencia, conforme en todas sus cualidades de elaboracion á las que se le señalan al papel de primera, con peso cada resma de 11 libras castellanas; y 19,300 resmas de tercera clase ó florete bueno hechas en moldes avitelados iguales á la resma, que se presenta de muestra, con todas las cualidades de elaboracion señaladas á las clases anteriores y sin que ninguna resma tenga menos peso que el de 10 y media libras castellanas.

3.^a Las entregas del papel en la fábrica del sello han de verificarse por partes iguales en 10 meses, siendo la primera en todo el de julio próximo venidero, y las restantes en los de agosto, setiembre y sucesivos, de manera que para fin de abril de 1842 quede completado el suministro.

4.^a Si ademas del número de resmas que se piden para las estampaciones de 1842, hubiese necesidad de algunas mas por motivos imprevistos, será obligacion del contratista ó rematante de cada clase entregar al mismo precio las que se le pidan con dos meses de anticipacion.

5.^a El papel se ha de reconocer por el administrador, el contador y el fiel maestro de labores de la fábrica á presencia del contratista ó de uno que le represente, los cuales manifestarán si es arreglado á las muestras de la fábrica, por su tamaño, blancura, consistencia, buen batido, encolado y limpieza de la pasta, tanto mirado en su superficie como á la transparencia, y si tiene el peso que corresponde á su clase segun se espresa en la condicion 2.^a; y hallándolo admisible por tener todas las cualidades estipuladas, pasará el administrador á la direccion general un cuadernillo de cada clase y partida rubricado por los tres empleados; con espresion del número de resmas, nombre del fabricante y su conformidad ó igualdad con todas sus circunstancias á lo estipulado, á fin de que en su vista disponga su admision y se espida el competente recibo por la fábrica para que se le libre inmediatamente su importe en los términos que espresará la condicion 40.

6.^a No se admitirá el papel que no sea igual á las muestras respectivas y tenga las cualidades estipuladas en la condicion 2.^a repetidas en la 5.^a Mas si ocurriesen dudas ó dificultades sobre la admision ó desecho de algunas resmas ó partidas que presenten diferencias con los tipos de contrata, con tal que estos sean accidentales y no de esencia para la bondad del papel, se nombrarán dos peritos por parte de la hacienda y otros dos por la del contratista que examinándolo escrupulosa é imparcialmente declaren lo que sea justo y legal á su leal entender, señalando en su caso la rebaja de precio que deba hacerse en cada resma ó partida proporcionada al demérito que tenga con respecto á lo estipulado.

SUPLEMENTO.

7.^a El papel que se admita en la fábrica por cuenta de esta contrata será libre de derechos reales y municipales.

8.^a El papel que resulte inadmisibile se devolverá al contratista despues de recortado á su costa en la fábrica por la parte superior de la resma á fin de que no pueda servir para el sello.

9.^a El contratista en virtud de certificacion de la contaduría de la fábrica visada por el administrador de la misma, repondrán los pliegos que faltén en las resmas admitidas ó que resulten defectuosos por rotos ó manchados en ellas al tiempo de abrirlas en las oficinas de labores como primera operacion que se practica para timbrarlo y estamparlo, devolviéndolo despues de recortado á su costa.

10.^a Los pagos del papel que se reciba se harán á 20 y 30 dias fecha en moneda de plata ú oro metálico sonante, mediante libramientos de la direccion general de rentas estancadas sobre el banco español de san Fernando y fondos de la quinta parte de los productos de la del papel sellado que recauda aquel establecimiento, ó sobre otros fondos igualmente positivos.

11.^a Por ningún motivo ni pretesto podrá suspender el contratista las entregas de papel en la fábrica en las épocas, número de resmas y clase de primera, segunda y tercera que se expresaron en la condicion 3.^a

12.^a Si el contratista no cumpliese con las entregas del papel conforme á lo prescrito en las condiciones que preceden, tendrá accion la direccion general á comprar el que necesite para las labores de la fábrica al precio que pueda conseguirlo, en cuyo caso será de cuenta del contratista el mayor precio que pudiera tener respecto del que se estipule en contrata, con todos los demas gastos que la compra ocasiona hasta ponerlo en los almacenes de la fábrica.

13.^a Han de quedar á beneficio de la fábrica las tablas, arpilleras y cuerdas en que vengán empacados los balotes del papel blanco.

14.^a Será de cuenta del contratista los portes de conduccion, descarga y otro que pudieran ocurrir hasta poner el papel en los almacenes de la fábrica, asi como tambien el gasto que origine la separacion de las costeras, en caso de entregar las resmas con ellas.

15.^a El contratista ha de asegurar el cumplimiento de su contrata con 600 rs. vn. en metálico ó el duplo en papel de la deuda consolidada, ó la parte que corresponda al número de resmas que contrate, en término de un mes, contado desde que la subasta merezca la probacion del gobierno, sin la cual no causará efecto.

16.^a De todo el papel que resulte inadmisibile en la fábrica del que por defectuoso se devuelva al contratista para que lo reponga con arreglo á la condicion 9.^a, y de las costeras en el caso de

conducirlo con ellas, para mayor resguardo de las resmas de á 500 pliegos útiles que se le admitan, deberá el contratista pagar los derechos reales y municipales, á cuyo efecto pasará en cada fin de año el administrador de la fábrica al de la aduana de Madrid la correspondiente certificacion de aquella contaduría expresiva de las clases y número de resmas de papel por las cuales ha de pagar ya los derechos.

17.^a El remate se ha de verificar en la sala de juntas de las direcciones generales de rentas con asistencia del director del ramo, contador general de valores y asesor de las oficinas generales, el dia 15 del mes de abril próximo de doce á doce de la tarde, en cuya hora se adjudicará al mejor postor.

18 y última condicion. Los gastos del expediente de subasta y remate, asi como los de cuatro copias de la escritura de contrata para el ministerio, oficinas generales y fábrica del sello, serán de cuenta del rematante. Madrid 10 de marzo de 1841.—Manuel Córtes.

La direccion general de caminos ha señalado el dia 14 de abril próximo á las doce de la mañana, en la sala de la misma para el segundo y último remate del arrendamiento por un año del portazgo de Vallecas que quedó rematado en la cantidad de 86,095 reales. Quien quisiere hacer mejora del medio diezmo, diezmo ó cuatro acuda á la escribania principal del ramo donde estarán de manifiesto el arancel y pliego de condiciones bajo las que se ha de celebrar la subasta.

Habiendo tenido efecto el 20 del corriente el primer remate del arrendamiento de las paradas de posta de la carrera general de Aragon desde la de Torrejon hasta la de Zaragoza, ambas inclusive, en la cantidad de 2460 rs. por las dos expediciones semanales, y 308,500 rs. por las tres, se verificará el segundo el dia 30 del mismo á las doce de la mañana en la sala de dicha direccion, bajo el mismo pliego de condiciones que el anterior, y que se hallará de manifiesto en la escribania principal del ramo.

A consecuencia de orden de la direccion general de rentas y arbitrios de Amortizacion, de 16 del presente mes, se saca nuevamente á pública subasta el paso de la barca y vados de Oreja, perteneciente á la encomienda mayor de Castilla, bajo la cantidad de 3,875 rs. en cada uno de tres años; y se ha señalado para su segundo remate el dia 17 del próximo mes de abril, y para el tercero y último el dia 16 del mismo, segun instrucion, en la casa administracion de dicha en-

comienda, desde las once á las doce de dichos dias. Lo que se anuncia para quien quiera hacer mejora.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Hortaleza hace saber á todos los hacendados forasteros que tienen posesiones en dicha villa y su término alcabatorio, tener hechos los repartimientos de provinciales y paja y utensilios ordinario y extraordinaria para el corriente año, para que la persona interesada que quiera enterarse de su cupo y alegar de agravio, si le hubiese, acuda á la secretaria de ayuntamiento de dicha villa, en donde estarán de manifiesto los repartimientos.

El ayuntamiento constitucional de Guadarama para cumplir con las órdenes del gobierno tiene fijado en el sitio acostumbrado el repartimiento de la cuota en la extraordinaria de guerra: si algun interesado se halla agraviado podrá hacerlo en el término de ocho dias desde la publicación de este anuncio, para lo cual se avisa para su inteligencia y gobierno.

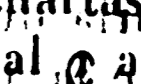
Por disposición del señor intendente se manda al ayuntamiento constitucional del lugar de Vailecas presenten en el término de ocho dias todo hacendado forastero, y remitan á dicho ayuntamiento relaciones exactas de todas las fincas sujetas al pago de frutos civiles, con cuyo motivo podrá formarse nueva liquidación y eximirse á las que se hallen en el caso de no producir; bien entendido, que de no verificarlo en el término que se señala, les parará el perjuicio que haya lugar.

Con licencia de la Excm. Diputación provincial se vende en la villa de Campo Real, un solar de casa, sito, en la Plaza de la Constitución; retasado en cantidad de 5,000 rs; y está señalado para su remate el 48 de abril próximo, á las doce de la mañana, en la casa consistorial.

El ayuntamiento de Griñón, tiene una certificación de residuo de 1.559 rs. del total valor del medio diezmo de 4858, después de cubiertos sus cupos de contribución extraordinaria de guerra. Si alguna otra corporación ó particular la quisiere tomar para satisfacer sus cuotas, acudirá á tratar de la venta y endoso con dicho ayuntamiento.

En la noche del 3 al 4 del presente mes cinco gitanos, que dijeron ser andaluces con los pa-

saportes refrendados en Brea, robaron cinco caballerías mayores en el despoblado llamado Baldeormeña, en dos casas propias de don Manuel Camacho, vecino de Estremera: cuyas cinco caballerías eran del mismo; y los ladrones ataron y apalcaron á los criados que allí tenían.

Señas de las caballerías. Una mula parda, pequeña, de 50 meses, con señal de tarre, con bastante pelo, como de seis cuartas escasas, marcada en el ocico con esta señal  algo repelosa.

Otra entrecana, cerril, como de seis cuartas, de dos años, con igual marca en el ocico.

Un macho de igual alzada, cerril, muy peludo, de igual edad, entre castaño y negro, bazo castaño y sellado igualmente en el ocico con la misma.

Otra mula vieja, de labor, con un esparaban en una pata, con lunares blancos en la corona, y nubes en los ojos, de siete cuartas menos tres dedos.

Un caballo rojo, con cabos negros, de dos años, pequeño, muy flaco.

Alocucion de nuestro Santísimo padre Gregorio XVII.

habida en el consistorio secreto de 1.º de marzo de este año, relativa al estado de la religion en España.

Se hallan algunos ejemplares de esta alocucion latina con su correspondiente traduccion española al lado, y se venden á real cada uno, en la calle de las Infantas, número 8, cuarto segundo de la izquierda, donde está sita la redacion de

EL CATOLIGO.

periódico religioso y social, científico y literario que se publica todos los dias por la tarde, y contiene artículos de fondo, noticias religiosas y políticas nacionales y extranjeras, vida del santo del dia, funciones religiosas que al dia siguiente se han de celebrar en la corte, etc. etc.

Se suscribe á dicho periódico en su citada redaccion á 42 rs. al mes en Madrid, llevado á la casa de los señores suscritores y 46 en las provincias suena de porte.

ADVERTENCIA.

El primer trimestre de la suscripcion del Boletín Oficial finó en enero del corriente año; y habiendo ya transcurrido dos meses sin que se hayan presentado al pago mas que muy pocos ayuntamientos, se invita de nuevo á los que no lo han verificado para que lo efectuen en todo el mes de abril próximo; y es de esperar tendrán la bondad de no dar lugar á sensibles determinaciones.